



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/818/2020, de 26 de agosto, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte ha presentado solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), promovido por el propio Ayuntamiento. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un el marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Peñaranda de Bracamonte son unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 4 de abril de 2017, publicado en el B.O.C. y L. n.º 120, de 26 de junio de 2017.

El objeto del plan especial es garantizar la protección del conjunto histórico del Bien de Interés Cultural denominado «Casco Antiguo de Peñaranda de Bracamonte»,

delimitando la zona afectada por la declaración, de forma que se garantice suficientemente la protección integral de este bien.

Esta nueva delimitación no traza su límite por el eje de las calles más exteriores sino que recoge ambas fachadas de la calle, por lo que se han considerado todas las parcelas completas afectadas, con el fin de que una misma parcela no estuviera sujeta a dos regímenes urbanísticos diferentes.

Por otra parte, la existencia en las proximidades de otro Bien de Interés Cultural, constituido por el Convento de las Madres Carmelitas, ha aconsejado incluir su entorno de protección en el mismo plan especial, si bien de modo discontinuo. También se ha adoptado el criterio de extender la delimitación a las parcelas completas, por las mismas razones que para el caso del conjunto declarado.

Así pues, el primer recinto tiene como límites las parcelas completas más exteriores del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico con fachadas, total o parcialmente, a las siguientes calles, enumeradas en sentido de las agujas del reloj: Norte, calle Luz Baja; este, calle Medina, girando brevemente al sur por la calle San Luis y recuperando el este por la calle Isabel la Católica; sur, calle del Carmen; oeste, calles Nuestra Señora y Honda.

El segundo recinto se sitúa al sur del principal, a unos cuarenta metros de su límite. Su extremo norte es la parcela destinada a equipamiento privado del Centro de Altas Tecnologías, que linda directamente por el sur con el Convento de las Madres Carmelitas; al este, con las parcelas con fachada a la calle Nuestra Señora de la Cal; al sur con las que cuentan con fachada a la calle San José; al oeste, con la calle Nuestra Señora.

La superficie bruta (incluidos espacios urbanos) abarcada por el plan especial es de 150.783 m², de los cuales 127.202 corresponden al conjunto y 23.581 al entorno del Convento de las Madres Carmelitas.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Diputación Provincial de Salamanca, que emite informe.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que por las inmediaciones del ámbito del plan especial no discurre ningún cauce público, por lo que no existe ninguna afección a cauces ni a sus zonas de servidumbre y policía, así como tampoco se encuentra afectado por zonas o terrenos inundables.

En cuanto a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos el Organismo de cuenca pone de manifiesto que la aprobación del plan especial no implica incremento alguno del volumen de vertido, así como tampoco un aumento en el consumo de agua respecto a la situación existente. No obstante, añade una serie de advertencias en la materia.

El informe concluye indicando que no existe afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe de su Servicio de Ordenación y Protección en el que se señala que la documentación examinada recoge de manera detallada los bienes patrimoniales que integran el Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte, incluyendo referencias expresas de los bienes de interés cultural, de los yacimientos arqueológicos y del resto de bienes adscritos al régimen común de protección de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Así mismo, recuerda que para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico será necesario el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Este órgano colegiado será el que evalúe el Plan Especial y su idoneidad como instrumento de protección del Patrimonio Cultural.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* informa que en relación al riesgo de inundaciones, el municipio de Peñaranda de Bracamonte de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad de Castilla y León, no ha sido categorizado por encontrarse fuera de llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de inundación.

No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Riesgo Local Bajo y un Índice de Peligrosidad Muy bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera está clasificado como Medio. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El informe refleja que en la documentación aportada no se analizan los riesgos naturales ni tecnológicos de las zonas afectadas, debiendo evaluarse las posibles afecciones que el plan pudiera provocar sobre los riesgos en la zona afectada y sus posibles medidas preventivas y/o correctoras.

Entre los riesgos sobre personas o bienes que podría ser necesario analizar señala los naturales, como inundaciones, incendios forestales o deslizamiento del terreno y los riesgos tecnológicos. En caso de determinarse la ausencia de riesgo, deberá hacerse constar tal circunstancia en el instrumento urbanístico.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca emite informe en el que después de indicar la ausencia de observaciones específicas ante la ausencia de coincidencia espacial del ámbito del plan y figuras con normativa específica de protección, señala la posible presencia de especies de la fauna protegida, como el cernícalo primilla, quirópteros, etc., en edificios antiguos de carácter histórico o religiosos que pueden verse afectados por obras de reparación, mantenimiento o conservación, por lo que proponen, a título informativo, una serie de medidas favorables para su conservación de aplicación en estos casos.

La *Diputación Provincial de Salamanca* no realiza ninguna observación en su informe dado que no existen elementos ambientales que afecten a sus competencias.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan especial y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan especial no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan especial se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del plan especial, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan especial.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla lo establecido en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.^a del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 26 de agosto de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ